

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue recibida del Juzgado 24 Civil Municipal de Bucaramanga, el 25 de noviembre de los corrientes. Bucaramanga, 3 de febrero de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, tres de febrero de dos mil veintidós.

Ref. 2021-00678, Proceso Ejecutivo seguido por Seguros Comerciales Bolívar S.A., en contra de Robinson Cantillo Martínez y Fredy Ardila Valero.

Revisada la demanda ejecutiva instaurada por Seguros Comerciales Bolívar S.A., en contra de Robinson Cantillo Martínez y Fredy Ardila Valero, se tiene que como título de recaudo se anexa copia del contrato de arrendamiento suscrito entre PROBIENES S.A. y los aquí demandados. Indica que allega Declaración de pago y subrogación, sin embargo estos documentos no fueron remitidos.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos en mensaje de datos, y remitirlo a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Es de resaltar, que la jurisprudencia impone una obligación de ~~de~~ ~~de~~ estudiar la viabilidad del título ejecutivo, es decir, si éste efectivamente cumple los requisitos ~~antes~~ ~~impuestos~~ para que se permita adelantar la acción de que trata el art. 422 del C.G.P.; es decir, que sea clara, expresa, exigible y que provenga del deudor.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados la de adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos, que tenga relación con el proceso y debe aportarla cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibidem.

En tal virtud, al tenor de para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, el título ejecutivo base de ejecución -Contrato de arrendamiento suscrito entre PROBIENES S.A.S. y los demandados Robinson Cantillo Martínez y Fredy Ardila Valero, el 10 de septiembre de 2014. Igualmente de la Declaración de pago y subrogación a favor de la entidad demandante.
- De acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA del contrato, como se pretende el pago de cuotas de administración, debe aportar original de la certificación que expida el administrador del inmueble arrendado, del valor de la cuota mensual que haya fijado la Asamblea de Copropietarios, y que las mismas fueron canceladas, en las condiciones que consagra el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
- Allegar certificado de existencia y representación de PROBIENES S.A.S.
- Explique lo manifestado en el hecho 1° del escrito de la demanda y lo consignado en el contrato de arrendamiento respecto al valor + IVA que se incluye en el valor del canon de arrendamiento.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

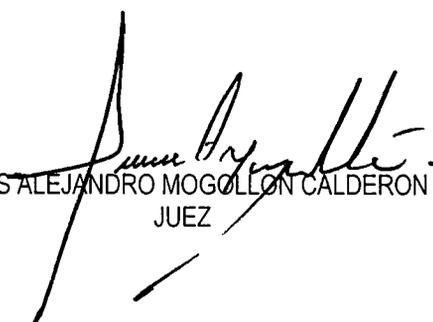
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en contra de Robinson Cantillo Martínez y Fredy Ardila Valero, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ, como apoderada judicial de Seguros Comerciales Bolívar S.A. en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 010</p> <p>Hoy, <b>04 FEB 2022</b></p> <p></p> <p>OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------